



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 021 DE 2020
28 DE AGOSTO 2020

**POR LA CUAL ACTUALIZAN REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES
INSTITUCIONALES CON BASE EN LOS DISPUESTO EN EL DECRETO 1075 DE 2015
MODIFICADO POR EL DECRETO 1330 DE 2019.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", modificada por la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece en su título primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones "prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos". Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que la calidad de la educación superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al señor presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación" y reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrolló las condiciones de calidad y estableció el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.



Que el Capítulo VI, Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, consagra en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la autonomía universitaria, mediante la cual las universidades tienen el derecho a darse y modificar sus propios estatutos, designar autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el literal c), Artículo 31 del Estatuto vigente "Aprobar y expedir el reglamento docente, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el normal desarrollo institucional (...)"

Que el Gobierno Nacional de acuerdo con las facultades de orden constitucional y atendiendo el proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior en Colombia decidió sustituir el Capítulo 2 y suprimir el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", a fin de establecer las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que atendiendo estas modificaciones, es responsabilidad de la IES, dar cumplimiento a los nuevos criterios dispuestos en el Decreto 1330 referido, para lo cual la Uniagustiniana, oriento desde la generación de la norma, las acciones internas, con la participación de toda la comunidad, para modificar sus procesos y procedimientos, así como para la generación de los nuevos criterios y lineamientos planteados en reglamentos y políticas en cada una de las áreas de gestión de la universitaria, acorde con lo dispuesto en los estatutos de la Institución.

Que revisado el Estatuto orgánico de la Uniagustiniana artículo 34 literales b), c) d) y f) se requirió presentar previamente presentar al Consejo Académico en reunión extraordinaria, las propuestas, estructura, para su revisión y concepto favorable, el cual una vez obtenido determina y permite, dentro de la competencia de la rectoría, referida previamente la generación de la políticas, lineamientos y reglamentos institucionales.

Que de acuerdo con lo anterior, previa revisión y concepto del Consejo Académica, es viable proferir los siguientes lineamientos, políticas y/o reglamentos institucionales: Política de investigación, Política de emprendimiento e innovación, Política de Egresados, Política De extensión y Proyección Social, Política de Bienestar Institucional, Política de Educación Continua, Política de Inclusión, Política de permanencia, Reglamento estudiantil, Estatuto profesora, Lineamientos curriculares vigentes y Política de créditos

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las siguientes políticas institucionales, cuyos contenidos se encuentra en documentos anexos a la presente acta y forman parte de la misma.

1. **Política de investigación**
2. **Política de emprendimiento e innovación**
3. **Política de Egresados**
4. **Política De extensión y Proyección Social**
5. **Política de Bienestar Institucional**



6. Política de Educación Continua
7. Política de Inclusión
8. Política de permanencia
9. Reglamento estudiantil
10. Estatuto profesoral
11. Lineamientos curriculares vigentes
12. Política de créditos

Se anexan las POLÍTICAS a ésta resolución y forman parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN. las políticas descritas en el artículo anterior, fueron desarrolladas por las diferentes unidades que forman parte de la universidad y su generación corresponde a la participación de todos los entes de la institución de acuerdo con su alcance y pertinencia y presentadas para concepto al Consejo Académico de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Uniagustiniana.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Las Políticas descritas, fueron adelantadas para ser presentadas y así cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 modificado por en el Decreto 1330 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, entran en vigencia a partir del día siguiente de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN. De acuerdo con la naturaleza de la política, reglamento o lineamientos, se procederá en forma inmediata a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad académica, a través de las dependencias correspondientes con el apoyo de la Dirección de Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su expedición según lo expuesto en el contenido de la misma y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

FRAY ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR
Rector

RICARDO ROJAS LÓPEZ, MSC.
Secretario General

ESTATUTO PROFESORAL Bogotá, 2020

ASAMBLEA GENERAL

Fr. Albeiro Arenas Molina
Presidente de la Asamblea
General

Fr. Jorge Chaparro Caro
Secretario de la Asamblea
General

CONSEJO SUPERIOR

Miembros Principales

Fr. Juan José Gómez Gómez.
OAR

Fr. Antonio Abecia Valencia.
OAR

Fr. Juan Camilo Torres
Chisaba. OAR

Fr. Diego Montoya Naranjo.
OAR

Fr. Jorge Chaparro Caro. OAR

Alfonso Mantilla Parra
Representante de los Docentes

Fabio Quimbaya Piña
Representante de los Docentes
(suplente)

Luisa Bejarano Tumay
Representante de los
Estudiantes

Alfonso Beltrán Orjuela
Representante de los
Estudiantes (suplente)

Viviana Rojas Rodríguez
Representante de los Egresados
Oscar José Fernández Laches

Representante de los Egresados
(suplente)

DIRECTIVAS INSTITUCIONALES

Fr. Enrique Arenas Molina
Rector

Ricardo Rojas López
Vicerrector Académico (E)

Julio César León Luquez
Vicerrector de Investigaciones

Alejandra Díaz Manzano
Vicerrectora de Extensión y
Desarrollo Humano

Ángela Ovalle Posada
Vicerrectora Administrativa y
Financiera

Araminta Clavijo Clavijo
Directora Oficina de Planeación y
Gestión de la Calidad

Andrés Riveros Casas
Gerente de Transformación
Digital

Ricardo Rojas López
Secretario General y
Asesor Jurídico

DECANOS

DIRECTORES ACADÉMICOS

Carolina Berrío Hoyos

Decana Facultad de Ciencias
Económicas y Administrativas

Directora Especialización
Gerencia de Empresas

Directora Especialización
Planeación Tributaria

Directora Especialización
Gerencia Estratégica de
Marketing

Directora Especialización
Gestión Ambiental

Yenny Alexandra Martínez
Ramos

Decana Facultad de Ingeniería

Directora Especialización
Gerencia de la Calidad

Directora Especialización
Seguridad Social Integral

Edward Lozano Martínez

Decano Facultad de Artes,
Comunicación y Cultura

Fernando Sánchez Gélvez

Decano Facultad de
Humanidades, Ciencias
Sociales y Educación

Director Especialización en
Pedagogía

Leonardo Santana Cortés

Decano Facultad de Educación
Virtual y a Distancia

Director Especialización
Gerencia del Talento Humano.
Virtual

Jaime Edgardo Valderrama
Ochoa

Director Negocios
Internacionales

Edgar Reyes Claro

Director Administración de
Empresas

Omar Augusto Puerto Abella

Director Contaduría Pública

Gloria Duque Ayala

Directora de Hotelería y
Turismo

Jairo Neira Guevara

Director de Mercadeo

Fabián Guillermo Oliveros
Murillo

Director Cine y Televisión

Director Comunicación Social

Edward Lozano Martínez

Director Arquitectura

Jorge Wilson Motato Ramírez

Director Tecnología en
Gastronomía

Ricardo Efrén Meza

Director Ingeniería Industrial

Director Ingeniería Mecatrónica

Nydia Stella García Roa
Directora Ingeniería en
Telecomunicaciones
Directora Tecnología Desarrollo de
Software

David Gerardo López Galvis
Director Teología
Director Licenciatura en
Teología
Director Licenciatura en
Filosofía

Carlos Alberto Castro Rendón
Director Administración
Empresas. Virtual
Director Negocios
Internacionales. Virtual

María José Arango de Manrique
Directora Ciencias Básicas

Ovidio Arlando Díaz González
Director Humanidades y
Cátedra Agustiniana

Cristian Camilo Figueroa Ayala
Director Desarrollo Profesorado

Ernesto Iván Alfonso Acuña
Ruiz
Director Permanencia
Estudiantil

Adriana Yamile León
Directora Biblioteca

Carlos Alberto Castro Rendón

Director Calidad Académica y
pedagógica. Virtual

Diego Fernando Cabrera Feo
Director Producción Medios
Educativos Digitales. Virtual

Luis Alberto Penagos López
Director Centro Lenguas
Extranjeras

Leonardo Santana Cortés
Director Centro Tecnología
Agustiniana

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

Fr. Diego Montoya Naranjo.
OAR

Director de Espiritualidad

Nathaly González Villegas
Directora Relaciones
Internacionales e
Interinstitucionales

Sandra Ujueta Rodríguez
Directora Aseguramiento de la
Calidad

Diana Marcela Barón Vera
Directora Procesos de Calidad

Leydith Deyneth González
Perilla

Directora Programación de
Recursos

Cristián Camilo Botía Bociga

Director de Estadística	María del Pilar Gómez Sánchez
Héctor Mauricio Rincón Moreno Director de Investigaciones	Directora Comunicación e Imagen Corporativa
David Alejandro Guerrero Pirateque Director de Emprendimiento	David Moncada Troncoso Director de Marketing
Edilberto Luis Lara Pupo Director Proyección Social	Diana Rocío Granados Espinosa Directora Capital Humano
Natalia Osorio Palacio Directora de Bienestar Institucional	María Clemencia Parra Gómez Directora de Tesorería
Lady Marian Cubides Cristancho Directora Educación Continua	Stella Ramos Páez Directora de Contabilidad
Pier Eduardo Gossen Echeverry Director de Tecnología	Arnol Danilo Peña Valderrama Director de Compras
	Pedro Luis Vargas Cárdenas Director de Seguridad y Logística

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1	13
DISPOSICIONES GENERALES	13

Artículo 1. De la misión del profesor	13
Artículo 2. Del alcance	14
Artículo 3. Definición.	14
Artículo 4. Funciones administrativas.....	14
Artículo 5. Vinculación con el contrato.....	14
Artículo 6. Otros.	15
CAPÍTULO 2.....	15
ESCALAFÓN PROFESORAL	15
Artículo 7. Definición.	15
Artículo 9. Valores	15
CAPÍTULO 3.....	16
DE LOS PROFESORES.	16
Artículo 10. Clasificación de los profesores	16
Artículo 11. Clasificación de los profesores de planta	16
Parágrafo	16
Artículo 12. Remuneración.	16
Artículo 13. Promoción.	16
CAPÍTULO 4.....	17
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.	17
Artículo 14. Derechos	17
Artículo 15. Deberes	18
CAPÍTULO 5.....	19
DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL	19
Artículo 16. Evaluación de los profesores.....	19
Artículo 17. Desarrollo Profesoral.....	20
CAPÍTULO 6.....	20
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN PROFESORAL	20
Artículo 19. Distinciones académicas.	21
Parágrafo	21
Artículo 20. Medalla Abel Salazar.....	21
Artículo 21. Medalla Andrés de San Nicolás.	21
Artículo 22. Medalla San Agustín.....	21
Artículo 23. Medalla Tomás de Villanueva.....	21
Artículo 24. Reconocimiento a la investigación.....	22
Artículo 26. Periodo sabático.....	22

Parágrafo primero	22
Parágrafo segundo	22
Artículo 27. Incentivos.....	22
Parágrafo	23
CAPÍTULO 8.....	23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
Artículo 28. Alcance	23
Artículo 29. Disposiciones generales	23
Artículo 30. Faltas disciplinarias.....	24
Artículo 31. Faltas graves.	24
Artículo 32. Faltas leves.....	26
Artículo 33. Sanciones disciplinarias.	26
Artículo 34. Amonestación privada.....	27
Artículo 35. Suspensión temporal	27
Artículo 36. Cancelación definitiva del contrato	27
Parágrafo Primero	27
Parágrafo Segundo.....	27
Artículo 37. Debido proceso	27
Parágrafo. Exoneración de responsabilidad.....	30
CAPÍTULO 9.....	31
DISPOCICIONES FINALES.....	31
Artículo 38. La aplicación de normas análogas.	31
Artículo 39. Del paso de administrativos UNIAGUSTINIANO a profesores.....	31
Artículo 40. Régimen de transición.....	32
Artículo 41. Otros casos.....	33
Artículo 42. Vigencia.....	34
Artículo único: EL REGLAMENTO PROFESORAL.....	34
CAPÍTULO 1	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
Artículo 1. Alcance.....	34
Artículo 2. Clasificación.	35
CAPÍTULO 2.....	35
DE LOS PROFESORES DE PLANTA.	35
Artículo 3. Es profesor de Planta de la Universitaria Agustiniiana - UNIAGUSTINIANA.....	35
Artículo 4. Categorías de profesores de planta.....	35

Artículo 5. Profesor Auxiliar	35
Artículo 6. Profesor Asistente:	36
Artículo 7. Profesor Asociado I:	36
Artículo 8. Profesor Asociado II:	36
Artículo 9. Profesor Titular	36
Parágrafo	37
Artículo 11. Criterios de ingreso, permanencia y promoción.....	37
Parágrafo segundo	38
Parágrafo tercero	38
Parágrafo cuarto	38
Artículo 12. Escalafón profesoral	38
Parágrafo	39
Artículo 13. Promoción.	39
Artículo 14. Tiempo de permanencia del profesor en el escalafón	39
Artículo 15. Equivalencias.	40
Parágrafo	40
Artículo 16.....	41
Artículo 17.....	41
Artículo 18.....	42
Artículo 20. Experiencia Académica	42
Parágrafo primero	42
Parágrafo segundo	42
Parágrafo tercero	43
Artículo 21. Producción Intelectual	43
Parágrafo primero	43
Parágrafo segundo	43
Parágrafo tercero	43
Parágrafo cuarto	43
Artículo 21: Sistema de Puntaje.	44
Artículo 22: Desvinculación del régimen profesoral	46
Artículo 23: Retiro.....	46
Parágrafo	46
Artículo 24. Tipos de dedicación.	46
CAPÍTULO 3.....	47
DE LAS OTRAS CLASES DE PROFESORES.	47

Artículo 25. Profesores de Cátedra	47
Artículo 26. Profesores Visitantes.....	47
CAPÍTULO 4.....	48
DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROFESORES.....	48
Artículo 27 Evaluación.....	48
Artículo 28 Escala de evaluación	48
Parágrafo	48
CAPÍTULO 5.....	48
DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	48
Artículo 29.....	48
CAPÍTULO 6.....	50
COMITÉ DEL EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN PROFESORAL	50
Artículo 30. Funciones	51

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No _____

(Fecha)

Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Universitaria,

EL RECTOR DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de la Universitaria Agustiniiana UNIAGUSTINIANA fue modificado mediante Acta 026 de la Asamblea General y aprobado por el Ministerio de Educación con la Resolución No. 780 de 20 de febrero de 2009, razón por la cual las reglamentaciones internas deben ajustarse a dicho Estatuto.

Que el capítulo tercero, artículo 31, literal c) del Estatuto Orgánico vigente de la Universitaria Agustiniiana, establece que una de las funciones del Consejo Superior es aprobar y expedir reglamentos, manuales, políticas y estatutos.

Que según el artículo cuarto del acta No. 119 del Consejo Superior, fechada el 28 de octubre de 2009, se autoriza al Rector para aplicar las funciones descritas en el Artículo 31, literales c), d) y m) del Estatuto Orgánico vigente.

Que la legislación vigente para la educación superior, expresada en el Decreto 1330, artículo 2.5.3.2.3.1 establece como un requerimiento de calidad la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los se adopten mecanismos

y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes.

Que la legislación vigente para la educación superior, expresada en el Decreto 1330, artículo 2.5.3.2.3.1, en el literal b expresa que la instituciones de educación superior deberán contar con un grupo profesores que, en términos de dedicación, vinculación y disponibilidad, respondan a condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y extensión acorde con la normatividad vigente.

Que por Resolución Rectoral del 10 de junio de 2010 se aprobó el Estatuto Docente para la Uniagustiniana, en cuya aplicación se han evidenciado aspectos que deben ser ajustados en consonancia con las perspectivas del desarrollo institucional y para favorecer la consolidación de la comunidad académica.

Que el Proyecto Educativo Institucional reconoce la importancia de los profesores como miembros de la comunidad académica y en la formación integral de los estudiantes, asumiendo el compromiso de generar condiciones apropiadas para reconocer sus calidades y méritos para promover su desarrollo personal y profesional.

Que la Universitaria Agustiniiana considera fundamental para su Proyecto Institucional y su Plan de Desarrollo retener, atraer y desarrollar profesionales destacados en diferentes areas del conocimiento, para mantener altos estándares de calidad en sus actividades de docencia, investigación, extensión, gestión académica y curricular.

Que, al interior del proceso orgánico del desarrollo institucional de la Universitaria Agustiniana, buscando la excelencia en el marco de una gestión administrativa de calidad, es importante hacer las revisiones y los ajustes que se consideren pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto la Universitaria Agustiniana

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la actualización del Estatuto Profesoral de la Universitaria Agustiniana - UNIAGUSTINIANA, de acuerdo con los términos específicos indicados a continuación:

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. De la misión del profesor. Como orientador de la formación, acompañante y facilitador de aprendizajes, el profesor determina objetivos, estrategias, medios y tiempos, presenta los temas y propuestas de aprendizaje, favorece la comprensión e incorporación de conceptos y habilidades de manera dialógica, mediante estrategias didácticas de acción - participación y está dispuesto a promover el aprendizaje autónomo, a llevar a cabo procesos de acompañamiento y tutoría, y proporcionar los instrumentos evaluativos necesarios para evidenciar el avance en los procesos y los resultados.

El profesor de la UNIAGUSTINIANA ama su profesión, ama lo que enseña, lo cual se traduce en las actitudes humanas que permiten la formación integral del

estudiante en el mismo momento en el cual el profesor promueve aprendizajes. Estas características permiten la formación integral en el proceso educativo.

El profesor de la UNIAGUSTINIANA debe asumir un compromiso ético con la profesión profesor, respetando los valores cristianos católicos y agustinianos.

Artículo 2. Del alcance. Los referentes, directrices y normas contenidas en el presente Estatuto Profesoral aplican a todas las personas que se vinculen en calidad de profesores en las diversas modalidades contempladas en el mismo para el ejercicio de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión, la gestión académica y la gestión curricular.

Artículo 3. Definición. Es profesor de la UNIAGUSTINIANA aquella persona profesional vinculada contractualmente con la institución, que desempeña actividades relacionadas con las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, además de la gestión académica y curricular, gobernadas por altos estándares de calidad científica y académica, en diversos dominios de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 4. Funciones administrativas. El profesor que ejerciere funciones administrativas en la UNIAGUSTINIANA no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

Artículo 5. Vinculación con el contrato. El presente Estatuto Profesoral forma parte del contrato que la UNIAGUSTINIANA celebra con los miembros del cuerpo profesoral, quienes al firmarlo declaran conocerlo y aceptarlo.

Artículo 6. Otros. Los reglamentos y demás documentación que se requieran como soporte de este Estatuto Profesorial serán expedidos por la dependencia habilitada según el Estatuto Orgánico de la institución.

CAPÍTULO 2.

ESCALAFÓN PROFESORAL.

Artículo 7. Definición. El Escalafón Profesorial es un sistema de cualificación que permite la categorización de los profesores dada por su nivel de formación, experiencia, desempeño y producción académica, científica, artística y cultural, elementos claves para su promoción dentro de la institución.

Artículo 8. Objetivos del escalafón profesoral.

- a) Dotar a la UNIAGUSTINIANA de un mecanismo que regule las formas y condiciones de promoción de los profesores vinculados a la Institución.
- b) Informar sobre las características y calidades establecidas por la UNIAGUSTINIANA para sus profesores.
- c) Incentivar los procesos que permitan la cualificación y la producción intelectual de los profesores.
- d) Definir los mecanismos para la clasificación de los profesores, según sus méritos, dedicación, tipo de labor académica y las condiciones para su promoción.

Artículo 9. Valores. El sistema de cualificación está orientado por los valores de autonomía, calidad académica, universalidad, igualdad, libertad de cátedra, mejoramiento continuo, participación y debido proceso.

CAPÍTULO 3.

DE LOS PROFESORES.

Artículo 10. Clasificación de los profesores. Los profesores de la UNIAGUSTINIANA se clasifican como (1) De planta, (2) Catedráticos y (3) Visitantes. Así mismo, los profesores de planta se dividen en (1.1) profesores de tiempo completo y (1.2) profesores de medio tiempo.

Artículo 11. Clasificación de los profesores de planta. Los profesores de planta serán clasificados de acuerdo con su experiencia, formación académica, producción académica, científica, artística y cultural y tiempo de antigüedad en la institución.

Parágrafo. La Rectoría y Vicerrectoría Académica, elaborarán la reglamentación y documentación de soporte que permitan el cumplimiento del presente estatuto.

Artículo 12. Remuneración. La retribución económica de los profesores por la labor prestada será definida por las dependencias establecidas para ello en el Estatuto Orgánico de la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 13. Promoción. El ascenso en el escalafón deberá ser solicitado por el profesor siempre que este considere que cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto Profesorial y en el Reglamento profesoral.

La solicitud formal será tramitada por el Comité de Evaluación y Escalafón Profesorial, quienes definirán el proceso, cronograma y aquellos aspectos inherentes al ascenso.

CAPÍTULO 4.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

Artículo 14. Derechos. Son derechos del personal profesoral:

1. Ser beneficiario de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la UNIAGUSTINIANA .
2. En el marco institucional, ejercer la docencia bajo el principio de libertad de cátedra.
3. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes de la Institución.
4. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores, colegas, estudiantes y dependientes.
5. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan, de acuerdo con la legislación laboral y los reglamentos de la Institución.
6. Obtener licencias, permisos y comisiones establecidos en la normativa vigente o en el reglamento profesoral.
7. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la Institución.
8. Ascender en las diferentes categorías del escalafón y permanecer en el servicio dentro de las condiciones que estipulen las normas.
9. Participar de los incentivos y distinciones definidos por la institución.

10. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de su ingenio, en las condiciones dispuesta por la ley y la institución.
11. Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece a los integrantes de su comunidad.

Artículo 15. Deberes. Son deberes del personal profesor:

1. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico, y el Reglamento Orgánico Interno y el presente Estatuto.
2. Cumplir las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de profesor.
3. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
4. Concurrir a sus actividades y cumplir puntualmente la jornada de trabajo a la que se ha comprometido.
5. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, estudiantes y comunidad en general.
6. Tener una conducta intachable acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
7. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual, respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los estudiantes.
8. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, social, económica, religiosa o de otra índole.
9. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.
10. Participar en los programas de capacitación, extensión y de servicios.
11. Abstenerse de concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas psicotrópicas.

12. Abstenerse de abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución.
13. Respetar y hacer respetar los derechos de autor consignados por la legislación nacional y la Institución.
14. Cumplir y respetar la misión, visión, principios, valores, objetivos, políticas académicas y administrativas de la institución y actuar de conformidad con ellas.
15. Mantener en alto el buen nombre de la institución.
16. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Institución para su desarrollo integral a través de los medios de comunicación previstos para tal fin.
17. Portar en un lugar visible su carné de identificación dentro de la institución.

CAPÍTULO 5.

DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL.

Artículo 16. Evaluación de los profesores. La institución en sus políticas generales reconoce la evaluación de la labor académica como un proceso integral y permanente que fortalece el mejoramiento continuo de los diversos actores del proceso educativo y favorece el clima institucional.

Así mismo, a través del comité de evaluación y escalafón profesoral, la UNIAGUSTINIANA determinará la periodicidad para la aplicación de la evaluación, su cobertura abarcará aspectos fundamentales que proporcionen información alrededor de las actividades de docencia, investigación, extensión, apoyo académico y apoyo curricular.

Artículo 17. Desarrollo Profesional. La UNIAGUSTINIANA, propenderá por el desarrollo personal y profesional de su planta profesoral, para lo cual formularán y publicarán dentro del marco normativo de la institución las estrategias de actualización, perfeccionamiento y otras que consideren pertinentes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO 6.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN PROFESORAL.

Artículo 18. Conformación del Comité. El Comité de Evaluación y Escalafón Profesoral estará conformado por:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Vicerrector(a) Académico o su delegado(a).
- c. El Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) o su delegado(a).
- d. El Vicerrector(a) de Investigaciones o su delegado(a).
- e. Para la sesión que comprenda a su unidad académica, el Decano de la Facultad o Director de la Unidad respectiva.
- f. Director de desarrollo profesoral.
- g. El representante de los profesores.

Actuará como secretario del comité, el director(a) de Capital Humano.

Parágrafo. El Comité puede invitar a algún miembro de la comunidad académica, con voz, pero sin voto, cuando el tema a tratar así lo amerite.

CAPÍTULO 7.

DISTINCIONES E INCENTIVOS.

Artículo 19. Distinciones académicas. Las distinciones académicas otorgadas por la institución como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de docencia, investigación, extensión, apoyo académico y apoyo curricular.

- Medalla Abel Salazar.
- Medalla Andrés de San Nicolás.
- Medalla San Agustín.
- Medalla Tomás de Villanueva.
- Reconocimiento a la investigación.

Parágrafo. Las distinciones académicas serán otorgadas mediante resolución rectoral y acto público.

Artículo 20. Medalla Abel Salazar. Condecoración anual entregada por la Vicerrectoría Académica al profesor mejor evaluado.

Artículo 21. Medalla Andrés de San Nicolás. Condecoración otorgada por la Rectoría, según elección del Consejo Superior, al profesor destacado por una contribución significativa.

Artículo 22. Medalla San Agustín. Condecoración otorgada por la Rectoría al profesor que con más de 10 años de servicio a la UNIAGUSTINIANA haya sido elegido como miembro del Consejo Nacional de Acreditación o las Salas de CONACES

Artículo 23. Medalla Tomás de Villanueva. Condecoración entregada al profesor que con más de 20 años de servicio a la UNIAGUSTINIANA deba jubilarse.

Artículo 24. Reconocimiento a la investigación. Reconocimiento público anual que hace la Vicerrectoría de Investigaciones con base en el desempeño de los investigadores y su producción científica durante el periodo.

Artículo 25. Profesor Emérito. Esta distinción es otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico y la recibe el profesor que con mínimo siete (5) años de vinculación a la UNIAGUSTINIANA, haya aportado sobresalientemente al desarrollo y reconocimiento de esta, en el orden nacional e internacional, dentro de las funciones sustantivas de la institución, así como en la tecnología, la ciencia, la innovación, el arte y la cultura.

Artículo 26. Periodo sabático. Es un periodo de hasta 12 meses donde el profesor suspende sus actividades ordinarias y se dedica a la producción científica, sin perder su antigüedad y gozando del reconocimiento del 100 % de las remuneraciones salariales, incluyendo primas y demás bonificaciones a las que tiene derecho como trabajador de la institución.

Parágrafo primero. Las condiciones y disposiciones para solicitar el periodo sabático se describen en el Reglamento Profesorial.

Parágrafo segundo. El periodo sabático se concederá según la disponibilidad presupuestal que la UNIAGUSTINIANA tenga para este fin, en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 27. Incentivos a la producción. La institución, mediante resolución rectoral, promoverá mediante incentivos económicos la producción académica, científica, tecnológica, artística y cultural de alta calidad generada por los profesores bajo las condiciones y directrices determinadas en la documentación a que haya lugar.

Parágrafo. La asignación de incentivos se declara voluntaria y supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

Artículo 28. Estimulos para la formación. La institución con el fin de perfeccionar la formación profesional de sus profesores, establecerá de acuerdo con la disponibilidad presupuestas apoyos para la formación doctoral de los profesores de planta.

Parágrafo primero. Los estimulos son estudiados y aprobados por el Comité de Evaluación y Escalafón Profesor al

Para rafo segundo. La reglamentación de los estimulos para la formación y el procedimiento para la trámite de las solicitudes de estimulos es establecido por la Dirección de Desarrollo profesoral, aprobado por Comité de Evaluación y Escalafón Profesor al y publicado en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO 8.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29. Alcance. El régimen disciplinario se aplicará a todos los profesores vinculados a la UNIAGUSTINIANA y hace parte integrante de los contratos respectivos.

Artículo 30. Disposiciones generales. El Régimen Disciplinario de la UNIAGUSTINIANA se basa en los derechos constitucionales fundamentales del

debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la cosa juzgada y la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el profesor sea apelante único.

Los profesores no podrán ser sancionados disciplinariamente, sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les impute, ante la autoridad competente previamente definida, y con observancia de las formalidades establecidas.

La aplicación del principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en el respectivo Reglamento.

Artículo 31. Faltas disciplinarias. Son faltas disciplinarias aquellas derivadas de comportamientos que quebrantan las obligaciones o deberes contemplados en el contrato de trabajo y atentan contra las normas, los principios institucionales, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones establecidas por la institución, que impiden el normal desarrollo de las actividades administrativas, académicas y disciplinarias en detrimento propio y de la comunidad.

Artículo 32. Faltas graves. Se consideran faltas graves todas aquellas que atentan contra los derechos humanos, las consagradas en la Ley como delitos y entre otras las siguientes:

1. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la institución.
2. Irrespetar a directivas, colegas, funcionarios o estudiantes de la Institución.
3. Impedir el libre tránsito o acceso a los miembros de la comunidad institucional.
4. Portar, expender, consumir o estimular el consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la institución. Presentarse a la misma o a los actos académicos, deportivos y culturales bajo sus efectos.

5. Cometer fraude durante la realización de cualquier actividad académica o administrativa.
6. Suplantar a miembros de la comunidad en la realización de cualquier actividad académica o administrativa.
7. Adulterar y usar documentos supuestos o fraudulentos, o faltar a la verdad dentro de los mismos con el fin de causar daño a la Institución o a terceros y obtener beneficios propios o ajenos.
8. Realizar conductas ilícitas dentro o fuera de la Institución que afecten a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
9. Causar daño a las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
10. Sustraer en forma no autorizada elementos, bienes y recursos de la institución o de cualquiera de sus miembros.
11. Todas las modalidades de plagio.
12. Portar armas o elementos explosivos dentro de la Institución.
13. Intimidar, presionar o extorsionar por cualquier medio a colegas, estudiantes y autoridades de la Institución, con el fin de obtener beneficios propios o ajenos.
14. Coaccionar física, moral, psicológica o de cualquier otra forma, que impida la cátedra libre o el proceso de enseñanza aprendizaje, a sus colegas, estudiantes y miembros de la comunidad agustiniana.
15. Interrumpir injustificadamente las clases, prácticas de laboratorios, servicios y actividades propias de la vida académica para la comunidad institucional.
16. Participar o patrocinar juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución y todas aquellas actividades que involucren apuestas o aspectos lucrativos.
17. Incurrir en algún caso que sea tipificado como acoso hacia cualquier miembro de la comunidad.

18. Cualquier tipo de agresión física que atente contra la integridad de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
19. Las demás conductas o comportamientos que impidan la convivencia pacífica dentro de la institución y que ocasionen daños a los bienes y miembros de la comunidad educativa consideradas como tales por el Consejo Superior o el Consejo Académico de la institución.

Artículo 33. Faltas leves. Se consideran faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes de los profesores, tal como lo establece el contrato laboral y el presente estatuto, y que no están definidas en él como faltas graves.

Se consideran faltas leves, entre otras, las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a clase o cualquier actividad académica a que haya sido convocado.
2. Ejercer actos de intolerancia manifiesta a las opiniones ajenas.
3. El uso indebido del carné u otra identificación con fines de suplantación.
4. Presentarse a la institución sin portar el carné de manera reiterativa.
5. Ejercer actividades de carácter comercial dentro de las instalaciones de la Universitaria , sin la autorización previa por parte de la Institución.
6. Las demás conductas o comportamientos considerados como tales por el Consejo Superior o el Consejo Académico de la institución.

Artículo 34. Sanciones disciplinarias. Sin perjuicio de las acciones administrativas, académicas, civiles o penales que corresponda en los casos a que haya lugar, las sanciones aplicables a los profesores, según la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Amonestación privada.
2. Suspensión temporal en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma legislación laboral.

3. Cancelación definitiva del contrato

Artículo 35. Amonestación privada. Es la amonestación verbal o escrita que hace la dirección de programa o unidad frente a una falta leve dependiendo de la trascendencia del hecho y de la cual se deja constancia en la hoja de vida del profesor.

Artículo 36. Suspensión temporal. Es la suspensión temporal del ejercicio de su cargo por el tiempo que determine la Rectoría acorde al tipo de falta. Durante este tiempo no será remunerado.

Artículo 37. Cancelación definitiva del contrato. Es la suspensión definitiva del contrato laboral.

Parágrafo Primero. Las sanciones de que trata el artículo anterior se podrán aplicar sin perjuicio de las normas establecidas por la legislación laboral y la responsabilidad civil o penal que la falta del profesor pueda originar.

Parágrafo Segundo. Las sanciones del presente artículo serán impuestas por el Rector.

Artículo 38. Debido proceso. Para los casos en que el profesor haya ejercido conductas que a juicio de la institución son faltas graves o leves y requiera el inicio de acciones disciplinarias, se informará inmediatamente a la dirección de capital humano. El informe puede ser verbal o escrito, y debe expresar de manera clara y precisa los hechos que fundamentan la supuesta falta. Si el informe es verbal, el director de Capital Humano procederá a consignarlo por escrito y debe ser suscrito por el informante.

LA NOTICIA: cualquier miembro de la comunidad académica que haya conocido de la ocurrencia de una conducta que pudiese ser sancionable como falta disciplinaria, procederá en forma inmediata a recuperar y conseguir los medios de prueba necesarios (documentales, testimoniales, y los demás medios probatorios legalmente aceptados) para la demostración de la ocurrencia del hecho y la presunta responsabilidad del disciplinado, las cuales deben ser entregadas a la dirección de Capital Humano, quien a su vez determinará si amerita abrir o no, un proceso disciplinario.

LA INVESTIGACIÓN: Comprende el proceso que se surtirá al profesor implicado, esta será realizada por el funcionario que haya sido designado por la dirección de Capital Humano para el caso respectivo. Cuando exista duda la misma será resuelta a favor del sujeto pasivo de la acción disciplinaria, ya que cuando no se tuviere certeza sobre la existencia de la conducta sancionable y la responsabilidad del disciplinado, prevalecerá la presunción de inocencia.

El funcionario de instrucción ordenará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la apertura de la investigación académica disciplinaria, decretará la práctica de pruebas a que haya lugar y escuchará la declaración del profesor.

LOS DESCARGOS: el profesor disciplinado será citado y oído en descargos por la dirección de Capital Humano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recopilación y presentación de las pruebas. En la diligencia de descargos el profesor disciplinado podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos; a su vez solicitará dentro de la misma diligencia aquellas que considere necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa. Con las pruebas presentadas por el funcionario de instrucción, así como las presentadas por el profesor disciplinado, será decretado el cierre de la diligencia de descargos.

Si no compareciere a rendir descargos el profesor disciplinado, se entenderá surtida la actuación y se procederá a la práctica de las pruebas por el funcionario de instrucción respectivo. El periodo de práctica de prueba será de diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se dará por agotada la etapa de probatoria.

Una vez cerrado el proceso de descargos, la dirección de Capital Humano tipificará la falta de acuerdo con su gravedad de conformidad con las faltas establecidas en el presente Estatuto.

DERECHO DE DEFENSA DEL PROFESOR: después de los descargos, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el profesor disciplinado podrá controvertir las pruebas allegadas las cuales serán decretadas y practicadas por el funcionario de instrucción que para tal fin haya establecido la dirección de Capital Humano.

Luego de controvertir las pruebas, si las hubiere, el funcionario de instrucción entregará los resultados de la investigación, indicando si hubo falta o no.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: agotada la etapa anterior y tratándose de faltas leves, el caso se remitirá con los respectivos soportes probatorios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vicerrector correspondiente, quien determinará la sanción a imponer, dejando constancia por escrito en la carpeta del disciplinado. Para las faltas graves, el caso se remitirá con los respectivos soportes probatorios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Rector, quien, mediante resolución motivada, determinará la sanción a imponer.

LA NOTIFICACIÓN: la decisión será notificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, utilizando alguna de las siguientes formas de notificación:

1. Personal: se da cuando el disciplinado es enterado personalmente de la decisión, dejando constancia por escrito, y avalando con su firma que queda enterado de la misma.
2. Por correo certificado: se da cuando no es posible la notificación personal, y por lo tanto se envía a la dirección registrada por el estudiante en su hoja de vida.
3. Por edicto: el cual estará publicado en un lugar visible por un término de cinco (5) días hábiles, dejando constancia de la fecha de fijación y desfijación, por parte de la Secretaría General de la Institución.

LOS RECURSOS: el profesor podrá interponer recurso de reposición por escrito ante quien haya proferido la sanción, y en subsidio recurso de apelación por escrito ante el superior jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Estos recursos deberán contener los argumentos debidamente sustentados.

Una vez notificado el profesor por cualquiera de los medios legales de notificación de la sanción impuesta, si no se hubiere interpuesto recurso alguno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se dará curso a la sanción, remitiendo copia de la misma, a las respectivas dependencias académicas y a la Dirección de Capital Humano para el archivo en la hoja de vida del profesor.

Parágrafo. Exoneración de responsabilidad: las autoridades y directivas de la institución adelantarán con atención y cuidado las investigaciones sobre actos de profesores de los cuales se deduzca la posible imposición de una sanción disciplinaria. En cualquier momento de la investigación en que aparezca que no existió la falta objeto de la misma, así se declarará y ordenará el archivo del informativo. Para que los trámites se surtan con el lleno de los requisitos legales

correspondientes, las directivas de la institución podrán asesorarse de la Secretaria General de la UNIAGUSTINIANA o de consultores externos.

CAPÍTULO 9.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 39. La aplicación de normas análogas. En todos los aspectos no contemplados en el presente Estatuto, se acudirá a las disposiciones generales que regulan la vida interna de la institución o las Leyes de organización de instituciones de Educación Superior, a la legislación colombiana y a las normas civiles y penales que en un momento determinado puedan aplicarse.

Artículo 40. Del paso de administrativos UNIAGUSTINIANO a profesores. La UNIAGUSTINIANA reconoce en su personal administrativo un activo invaluable para la institución, en este sentido aquellas personas que cuenten con contrato como administrativos y deseen hacer parte del cuerpo profesor de la UNIAGUSTINIANA podrán ser escalafonados en el presente estatuto bajo los siguientes criterios:

1. El tiempo de permanencia en la institución se homologará como 50% de experiencia en docencia.
2. Los trabajos de grado que haya realizado el administrativo para la obtención de cada una de las titulaciones que haya presentado para su contratación en la institución se homologaran como producción intelectual de la siguiente manera:
 - a. Trabajo final de pregrado como artículo de investigación tipo D
 - b. Trabajo final de especialización como artículo de investigación tipo C

- c. Trabajo final o tesis de maestría como artículo de investigación tipo B
 - d. Tesis doctoral como artículo de investigación tipo A2
3. En caso de quedar escalafonado en una de las categorías que tienen como requisito acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalentes al nivel definido por Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras, se acogerá a las disposiciones del **Artículo 41. Régimen de transición.**

Artículo 41. Régimen de transición. El escalafón de los profesores vinculados a la institución, una vez entre en vigencia el presente Estatuto se aplicará con sujeción a los siguientes criterios:

- 1. La categorización entre el Estatuto Docente aprobado mediante resolución de rectoría No. 002 de 2016 y el presente Estatuto se homologará como se muestra a continuación:
 - a. Los profesores que se encuentren en categoría “Novel” se denominarán como “Auxiliar”
 - b. Los profesores que se encuentren en categoría “Auxiliar” se denominarán como “Asistente”
 - c. Los profesores que se encuentren en categoría “Asistente” se denominarán como “Asociado I”
 - d. Los profesores que se encuentren en categoría “Asociado” se denominarán como “Asociado II”
 - e. Los profesores que se encuentren en categoría “Titular” permanecerán en “Titular”, en todos los casos, bajo los parámetros definidos en este documento y el reglamento profesoral.

2. Todos los profesores tendrán un año de gracia a partir de la firma del presente reglamento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la nueva categorización, en caso contrario, el profesor que ha cumplido cuando menos el setenta por ciento (70%) de los requisitos podrá solicitar al Comité de Evaluación y Escalafón Profesor al una extensión hasta por un (1) año adicional.
3. Los profesores de cátedra mantendrán la categoría con la que se vincularon hasta la terminación de los respectivos contratos de trabajo. En caso de ser nuevamente contratados, la Institución dará un plazo de dos (2) años para que completen los requisitos de categorización.
4. Para el caso de los numerales 2 y 3, si pasado el tiempo allí establecido el Profesor no logra acreditar el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo en la categoría del nuevo Escalafón Profesor al, el Comité de Evaluación y Escalafón Profesor al deberá estudiar el caso para revisar la situación y recomendar la aplicación de las medidas pertinentes.
5. La institución respetará en todos los casos los derechos adquiridos por los profesores y no desmejorará la remuneración de su actual cuerpo de profesoral.

Artículo 42. Otros casos. Los casos de transición no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Vicerectoría Académica con el apoyo del Comité de Evaluación y Escalafón Profesor al.

Artículo 43. Interpretación. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Estatuto, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en él, corresponde al Consejo Académico de la UNIAGUSTINIANA.

Artículo 44. Vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____ (__) días del mes de _____ de dos mil veinte (2020).

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA UNIAGUSTINIANA

**En uso de sus facultades, en especial la señalada en los estatutos de la
Universitaria ,**

RESUELVE:

Artículo único: EL REGLAMENTO PROFESORAL, que regirá en adelante, es el siguiente:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento profesoral deben interpretarse de conformidad con el Estatuto Profesoral de la UNIAGUSTINIANA- y son desarrollo del mismo.

Todos los profesores de la UNIAGUSTINIANA- quedan cobijados por el Estatuto Profesoral de la Universitaria y, en lo pertinente al presente Reglamento.

Durante la jornada de trabajo contratada con la UNIAGUSTINIANA, ningún profesor puede desempeñar actividades laborales en otra institución.

Artículo 2. Clasificación. Los profesores se clasifican en profesores de planta, catedráticos y visitantes.

CAPÍTULO 2.

DE LOS PROFESORES DE PLANTA.

Artículo 3. Es profesor de Planta de la UNIAGUSTINIANA- quien ha cumplido con los requisitos exigidos por este Reglamento, se encuentra vinculado contractualmente con la UNIAGUSTINIANA de tiempo completo o medio tiempo y desempeña actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación, innovación, creación, extensión, apoyo académico y apoyo curricular.

Artículo 4. Categorías de profesores de planta: Todos los profesores de planta que cumplan con los requisitos exigidos por este Reglamento, ingresarán al escalafón en una de las siguientes categorías, según los respectivos niveles de cada una de ellas:

- Auxiliar
- Asistente
- Asociado I
- Asociado II
- Titular

Artículo 5. Profesor Auxiliar: Es el profesional, con título de especialista, dos (2) años de experiencia en docencia universitaria o experiencia a nivel profesional. Esta categoría se concibe como una categoría de formación.

Artículo 6. Profesor Asistente: Es el profesional, con título de maestría y una experiencia profesional de por lo menos tres (3) años y experiencia en docencia universitaria de al menos un (3) años.

Artículo 7. Profesor Asociado I: Es el profesional, con título de maestría y experiencia profesional de por lo menos tres (3) años y experiencia en docencia universitaria, investigación y creación artística y cultural, de al menos cinco (5) años.

Artículo 8. Profesor Asociado II: Es el profesional, con título de maestría y experiencia profesional de por lo menos tres (3) años y experiencia en docencia universitaria, investigación y creación artística y cultural, de al menos siete (7) años.

Artículo 9. Profesor Titular: Es el profesional, con título de doctorado y experiencia profesional de por lo menos tres (3) años y experiencia en docencia universitaria, investigación y creación artística y cultural, de al menos diez (10) años.

Artículo 10. Concurso. Los requisitos y criterios para el ingreso, permanencia y promoción de los profesores de planta en las categorías establecidas en el presente reglamento, se efectuará mediante concurso, en primera instancia la provisión de plazas vacantes en la institución se realizará por concurso interno, donde podrán participar profesores y administrativos vinculado a la institución.

La convocatoria a los concursos internos y externos será realizada por el Comité de Evaluación y Escalafón Profesorado para tales fines a solicitud del Decano, Director Académico, o quien haga sus veces. En el texto de la convocatoria se transcribirán únicamente los requisitos señalados en este reglamento para la categoría que se convoca y las características de la evaluación por aplicar.

Parágrafo primero: Si el concurso interno se declara desierto, se efectuará un concurso externo para la provisión de la vacante correspondiente. Un concurso se declara desierto cuando no se presentan aspirantes o los que se presentan no cumplen las condiciones exigidas.

Parágrafo segundo: para el caso del personal administrativo, su vinculación a la carrera profesoral implica el cumplimiento de todos requisitos y criterios para el ingreso a la categoría y la renuncia a las actividades administrativas asignadas.

Artículo 11. Criterios de ingreso, permanencia y promoción. Serán criterios de ingreso, permanencia y promoción los siguientes:

- Estudios realizados y títulos obtenidos
- Experiencia profesor cualificada
- Experiencia profesional (directiva, administrativa o académica).
- Producción científica, artística, técnica e intelectual
- Certificación de competencias en una segunda lengua según el Marco Común Europeo.
- Entrevista que realizará el decano, director del programa o unidad académica y un profesor designado por el comité de investigación del programa o unidad académica.
- Evaluación del profesor.

Parágrafo primero. Para los títulos obtenidos en el exterior será la UNIAGUSTINIANA quien defina los criterios para determinar su validez, teniendo en cuenta el ranking de la institución que lo otorga y/o las directrices del ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo segundo. Cuando la UNIAGUSTINIANA requiera vincular profesores en campos artísticos para los cuales en el país no se ofrece título profesional, se validará la experiencia profesional y la producción de obras reconocidas en el medio.

Parágrafo tercero. La evaluación del profesor solo aplica para permanencia y promoción.

Parágrafo cuarto. Para el profesor de los programas académicos en la modalidad virtual, se deberá certificar experiencia laboral en tutoría virtual mínimo de 18 meses, suficiencia en el uso tecno - pedagógico de aulas virtuales o sistemas de gestión de aprendizaje (LMS). Para este requisito la UNIAGUSTINIANA realizará examen correspondiente.

Artículo 12. Escalafón profesoral. La UNIAGUSTINIANA reconoce la experiencia, producción y desempeño de los profesores como elementos para su ingreso, permanencia y promoción dentro de la institución, reflejados en el escalafón profesoral.

Los profesores de planta se clasifican en cinco categorías, según los títulos obtenidos, producción académica, experiencia profesor, investigativa y profesional, y demás criterios que estime convenientes. Las categorías son:

	Experiencia profesor (en años)	Formación mínima	Puntos por producción	Tiempo mínimo de permanencia	Segunda lengua
Auxiliar	2	Especialista	-	0	-
Asistente	3	Maestría	30	2	A2

Asociado I	5	Maestría	60	3	B1
Asociado II	7	Maestría	100	5	B1
Titular	10	Doctorado	200	-	B2

Tabla 1 Categorías.

La UNIAGUSTINIANA, por conducto exclusivo de las dependencias establecidas para ello en el Estatuto Orgánico de la UNIAGUSTINIANA definirá la remuneración económica de los profesores de planta para cada una de las categorías y niveles que señala el presente Reglamento.

Parágrafo: Se debe acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalentes al nivel definido por Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.

Artículo 13. Promoción. Para efectos de la solicitud de promoción en el escalafón, el profesor debe (1) haber cumplido con el tiempo mínimo de permanencia en la categoría en la que se encuentra al momento de solicitar la promoción, (2) tener una calificación en la evaluación de profesor equivalente al 80% de la nota máxima, promediando las evaluaciones entre el tiempo permanecido en su categoría, (3) cumplir con los requisitos de producción académica e investigativa o de creación artística y cultural y (4) acreditar las competencias comunicativas en segunda lengua, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 14. Tiempo de permanencia del profesor en el escalafón. Al finalizar el tiempo mínimo de permanencia en la categoría en que un profesor de planta se encuentra clasificado según el presente reglamento, se realizará una evaluación integral a la labor profesor según los criterios que el Comité de Evaluación y Escalafón Profesorado establezca y los resultados satisfactorios de esta evaluación serán requisito para la permanencia o promoción del profesor en el escalafón.

Un profesor siempre que mantenga una producción académica e investigativa o de creación artística y cultural, acorde con lo esperado para el nivel al que pertenece, podrá permanecer en la categoría por un tiempo indefinido, a excepción de lo establecido en el **artículo 23** del presente reglamento.

Artículo 15. Equivalencias. Para efectos de la categorización en el escalafón de los profesores que ingresan por primera vez a la UNIAGUSTINIANA, las horas de servicio en otras IES se homologarán como 70% de experiencia en docencia y la experiencia profesional en el campo disciplinar hasta en un 60% para esa experiencia profesor. Así mismo, para efectos de la producción se tendrá en cuenta la producción de los últimos 5 años.

Una vez los profesores han sido categorizados en el escalafón, para la experiencia profesor, solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicio en la UNIAGUSTINIANA.

Respecto al reconocimiento y categorización de investigadores otorgado por MinCiencias (COLCIENCIAS), se asimilan en el escalafón de la siguiente manera:

Categoría escalafón	Reconocimiento investigador
Asociado I	Investigador Junior (por producción)
Asociado II	Investigador Asociado
Titular	Investigador Senior

Tabla 2 Equivalencia Colciencias.

Parágrafo primero. Se entiende investigador junior por producción lo establecido en la Convocatoria nacional para el reconocimiento y medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTeI

2017, el investigador categorizado en MinCiencias (Colciencias), “graduado de doctorado, o de maestría, o de alguna especialidad clínica con un (1) producto de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación tipo A, en toda su trayectoria y cuatro (4) productos de nuevo conocimiento o de resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, en los últimos cinco (5) años”.

Paragrafo segundo. El profesor escalafonado a partir del reconocimiento como investigador, debe acreditar en un periodo inferior a un año calendario, competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalentes al nivel definido por el escalafon de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.

Paragrafo tercero. En caso de no acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalentes al nivel definido por el escalafon de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras, en el periodo otorgado para tal fin, el Comité de Evaluación y Escalafón Profesor al revisara el caso y determinará su permanencia en el escalafón.

Artículo 16. Homologación título de maestría. Para asuntos relacionados con el escalafón profesoral, la UNIAGUSTINIANA puede homologar los requisitos de título de maestría y experiencia profesoral a aquel profesor con aportes excepcionales en producción académica equivalente a 200 puntos.

Artículo 17. Homologación título de doctorado. Para asuntos relacionados con el escalafón profesoral, la UNIAGUSTINIANA puede homologar los requisitos de título de doctor y experiencia profesoral a aquel profesor con aportes excepcionales en producción académica equivalente a 400 puntos.

Artículo 18. Para el ascenso en el escalafón profesoral, la obtención del título de maestría equivaldría a dos (2) años de experiencia profesional y un título de doctorado a cuatro (4) años de experiencia profesional.

Parágrafo: si es una doble titulación se otorgará el tiempo de experiencia académica por uno solo de los títulos.

Artículo 19. Experiencia profesional. Se contará como experiencia las labores de gestión académica debidamente acreditada, dentro de este ítem se incluye, la creación, coordinación, dirección de programas académicos, así como la creación de documentos de soporte en procesos de acreditación tanto de programas o instituciones; la dirección de tesis de maestría y doctorado de acuerdo a la asignación de tiempo establecida; la dedicación en proyectos de investigación e innovación, actividades de proyección social y la realización de posdoctorados o pasantías de investigación.

Artículo 20. Experiencia Académica. Se contará la experiencia en instituciones debidamente reconocidas, actividades de docencia universitaria, gestión académica, investigación y proyección social, para el caso de la docencia deberá tratarse de una experiencia relacionada directamente con el área del conocimiento a la cual se postula.

Parágrafo primero: Esta experiencia debe ser acreditada por medio de certificados donde conste la actividad realizada, horas asignadas, fecha de inicio y finalización.

Parágrafo segundo. Se validará como experiencia profesor toda actividad de formación o capacitación realizada por el profesor, en el marco de sus actividades profesionales, siempre y cuando esté debidamente certificada y sea avalada por el Comité de Evaluación y Escalafón Profesoral.

Parágrafo tercero. Para la experiencia en docencia universitaria se acreditará un año de experiencia por cada 896 horas de dedicación debidamente certificadas.

Artículo 21. Producción Intelectual. Se entiende en este ítem, la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales que realizan los profesores de planta de la UNIAGUSTINIANA, según los estándares académicos, científicos o de innovación reconocidos nacional o internacionalmente. La producción intelectual deberá ser sustentada ante el Comité de Evaluación y Escalafón Profesorial.

Parágrafo primero: Un producto solo será valorado una vez para efectos de promoción en el escalafón o incentivos.

Parágrafo segundo: Para permanencia y ascenso en el escalafón profesoral se valorará la producción intelectual cuya titularidad sea de la UNIAGUSTINIANA.

Parágrafo tercero: En caso que la producción intelectual sea en coautoría, se asignará a cada profesor de la UNIAGUSTINIANA la totalidad del puntaje que corresponda en el sistema de puntajes.

Parágrafo cuarto: Solo se asignará puntaje por la producción relacionada en el artículo 22 de este reglamento.

Parágrafo quinto. La ventana de tiempo para considerar la producción académica es de cinco años.

Artículo 22: Sistema de Puntaje. Los puntajes por producción para la clasificación del profesor en las categorías del Escalafón Profesorial serán los siguientes:

Tipo de producto	Puntos
Ponencia	
Ponencia Nacional	2
Ponencia Internacional en Español	4
Ponencia Internacional en idioma diferente al español	6
Contenidos Didácticos, Multimedia y/o artísticos	
Contenidos Didácticos	5
Contenidos Multimedia y/o artístico	5
Documento de divulgación	
Libro de divulgación con registro ISBN sin comité científico	6
Artículo publicado en revista de divulgación no indexada	5
Artículo de divulgación en prensa escrita (periódico o revista físico o digital)	5
Artículo Científico	
Artículo de investigación A1	30
Artículo de investigación A2	25
Artículo de investigación B	15
Artículo de investigación C	10
Artículo de investigación D	5
Libro y CAPÍTULO de libro resultado de Investigación	
Libro de Investigación	30
CAPÍTULO en libro resultado de investigación	10
Productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación- Software	

Tipo de producto	Puntos
Registro de software con certificado de calidad	15
Productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación - Productos empresariales	
Patente otorgada	80
Diseño industrial con contrato	30
Esquema trazado de circuito integrado	30
Consultoría científica y tecnología	6
Trabajo de extensión y proyección social	6
Productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación - Normas	
Regulación a nivel internacional	
Norma técnica	50
Reglamento técnico	50
Regulación a nivel nacional	
Norma técnica	25
Reglamento técnico	25
Títulos de posgrado (diferente al presentado a su ingreso)	
Maestría	20
Doctorado	40
Posdoctorado	40
Creación artística y cultural	
Obra artística presentada en evento nacional reconocido con al menos 6 años de existencia	10
Obra artística premiada en evento nacional reconocido con al menos 6 años de existencia	15
Obra artística presentada en evento internacional reconocido con al menos 8 años de existencia	25

Tipo de producto	Puntos
Obra artística premiada en evento internacional reconocido con al menos 8 años de existencia	30

Tabla 3 Tabla de puntajes

Artículo 23: Desvinculación del régimen profesoral. El profesor que sea nombrado en cargo directivo, para efectos salariales puede abandonar el escalafón profesoral en caso de que así lo decida.

Un profesor puede estar en la categoría auxiliar como máximo 6 años, luego de ello su vinculación con la UNIAGUSTINIANA será evaluada por el Comité de Evaluación y Escalafón Profesoral.

Artículo 24: Retiro. El retiro del Escalafón Profesoral se produce por renuncia; de común acuerdo entre el profesor y la institución, o por decisión unilateral de la UNIAGUSTINIANA.

Un profesor puede ser retirado por desempeño insatisfactorio con respecto a lo establecido en los lineamientos institucionales, por evaluaciones negativas de su desempeño académico por dos periodos consecutivos, así como por el incumplimiento de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno de Trabajo y la ley laboral y cualquier otro documento institucional que aplique, podrá dar lugar a su retiro, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

Parágrafo: En caso de que un profesor se retire de la UNIAGUSTINIANA interrumpa su contrato, a su regreso puede solicitar el escalafón en la última categoría en que se encontraba antes del retiro.

Artículo 25. Tipos de dedicación. Es profesor de tiempo completo quien tiene contrato vigente con la UNIAGUSTINIANA con una dedicación de 40 horas a la

semana, que desempeña actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación, extensión , gestión académica y gestión curricular, gobernadas por altos estándares de calidad científica y académica, en diversos dominios de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Es profesor de medio tiempo quien tiene contrato vigente con la UNIAGUSTINIANA con una dedicación mínima de 24 horas a la semana, que desempeña actividades relacionadas con las funciones de docencia, investigación y extensión, proyección social, gestión académica y gestión curricular, gobernadas por altos estándares de calidad científica y académica, en diversos dominios de la ciencia, la tecnología y la innovación.

CAPÍTULO 3.

DE LAS OTRAS CLASES DE PROFESORES.

Artículo 26. Profesores de Cátedra. Es profesor de hora cátedra quien suscribe un contrato de trabajo por horas, para prestar sus servicios por períodos académicos específicos principalmente en actividades de docencia, con una dedicación no mayor a 9 horas a la semana en pregrado o 48 horas al mes por modulo en posgrados.

En desarrollo de la misma, asesoran a los estudiantes, preparan las clases, evalúan a los estudiantes y las demás actividades necesarias para el cabal desempeño de esta labor.

Artículo 27. Profesores Visitantes. es profesor visitante quien por su trayectoria profesional, académica, investigativa o artística sobresaliente presta sus servicios de manera transitoria o periódicamente a la Universitaria.

CAPÍTULO 4.

DE LA EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROFESORES.

Artículo 28 Evaluación La evaluación tendrá tres (3) componentes básicos: la autoevaluación, la heteroevaluación (hecha por los estudiantes) y la evaluación administrativa, que estará a cargo del Director de programa.

Artículo 29 Escala de evaluación La evaluación es expresada en una escala de cero puntos cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0) y serán tenidos en cuenta los siguientes rangos:

- Bajo: de cero puntos cero (0.0) a tres puntos cinco (3.5).
- Medio: de tres puntos seis (3.6) a tres puntos nueve (3.9).
- Alto: de cuatro puntos cero (4.0) a cuatro puntos dos (4.2).
- Superior: de cuatro puntos tres (4.3) a cinco puntos cero (5.0).

Parágrafo. Los resultados obtenidos en la evaluación profesor son un componente para la promoción, y permanencia en el Escalafón Profesor, y para la asignación de incentivos y estímulos

CAPÍTULO 5.

DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 30. Mediante el estatuto la UNIAGUSTINIANA en su CAPÍTULO de distinciones e incentivos reconocerá la labor de sus profesores destacados en

actividades de docencia, investigación, obras artísticas, o contribuciones al desarrollo técnico y tecnológico y extensión, así como gestión académica y gestión administrativa con amplio reconocimiento de pares académicos nacionales o internacionales.

Artículo 31. Reconocimientos por gestión. La Institución apoya de manera permanente la gestión de los profesores en la consecución de recursos externos a partir de consultorías, asesorías, investigaciones, licitaciones, procesos de capacitación, que fortalezcan el Plan de Desarrollo Institucional y el PEI, se otorgarán incentivos mediante reconocimientos económicos contra los costos del proyecto y la participación en el desarrollo de ellos.

Paragrafo primero. El modelo de incentivos será propuesto por la Dirección de Capital Humano, bajo lineamientos de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de investigaciones, la reglamentación del modelo de incentivos se realizará mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 32. El año sabático. Es un estímulo que la Institución otorga a profesores asociados II o titulares de tiempo completo, de reconocida trayectoria, quienes por un período de hasta un año se separan de las actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad. Todo profesor que solicite este estímulo debe tener seis años continuos de permanencia en la institución y por lo menos dos en el escalafón como asociado II o titular.

Durante el año sabático el profesor deberá dedicarse a la investigación, a la preparación de libros y de material didáctico, a la realización de actividades en el marco de convenios o programas interinstitucionales, a la creación artística, a la realización de pasantías, y a otras actividades académicas.

Al finalizar este periodo el Profesor debe entregar un informe de las actividades realizadas y los productos que estén comprometidos en el plan de trabajo.

Parágrafo primero. La asignación de este estímulo se da por liberalidad de la institución y esta ligado a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo segundo. Sera Comité del Evaluación y Escalafón Profesor al encargado de revisar cada solicitud y determinar la elegibilidad del profesor para recibir este estímulo.

CAPÍTULO 6.

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 33. Participación de los profesores en los órganos colegiados. Para la UNIAGUSTINIANA es fundamental la participación y aporte de los profesores como artífices del desarrollo académico y del cumplimiento de los objetivos institucionales y del PEI, para ello prevé su representación en cuerpos colegiados y comités contemplados en los Estatutos de la Institución. La participación profesoral será reglamentada mediante Resolución de Rectoría. Todo profesor podrá elegir su representante y ser elegido a los distintos organismos colegiados de la Institución

CAPITULO 7.

COMITÉ DEL EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN PROFESORAL.

Artículo 34. Funciones. El Comité del Evaluación y Escalafón Profesor, tendrá las siguientes funciones:

- a. Estructurar la evaluación profesoral, estableciendo los puntajes y mecanismos de aplicación, y supervisando la agilidad y transparencia.
- b. Analizar los resultados de la evaluación profesoral. Presentar las recomendaciones académicas y administrativas en el seguimiento y mejoramiento a la labor profesoral desarrollada por los mismos.
- c. Estudiar y evaluar las solicitudes presentadas para los ascensos dentro del escalafón profesoral. Asignar las categorías y los puntajes a los aspirantes al escalafón como a los solicitantes de ascensos en el escalafón.
- d. Efectuar las equivalencias a que hubiere lugar, según cada caso.
- e. Sugerir al Consejo Académico las fechas de convocatorias para ascensos.
- f. Analizar, evaluar y conceptuar sobre los posibles reintegros de los profesores al escalafón
- g. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto.
- h. Notificar oficialmente a quien corresponda los ascensos aprobados, para los trámites pertinentes.
- i. Levantar actas de las sesiones del Comité.
- j. Preservar el archivo y bases de datos.